



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 15 Sec. V

Lunes 19 de Febrero de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo  
CG28/2024, Acuerdo CG31/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG28/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 "Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024".
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora".

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la ciudadana Corina Trenti Lara y los ciudadanos Ramón Ángel Aguilar Soto y Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, acreditados ante esta autoridad, presentaron escrito ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de diputaciones y ayuntamientos, que celebran dichos institutos políticos para contener en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición que celebren los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y de la LGIFE; 92, numeral 3 de la LGPP; 276, numeral 3 y 277 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 111, fracción II, 114 y 121, fracciones V y VII de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; además de que es

derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

3. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, primer párrafo de dicho artículo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local, en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley, garantizará la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Será autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, estipula que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y

contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esa Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f), y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
10. Que el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la LGPP, establece que es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de dicha ley, así como las leyes federales o locales aplicables.
11. Que el artículo 85, numerales 2, 4 y 6 de la LGPP, establece que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda; y, que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
12. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas que tienen que seguir los partidos políticos para formar coaliciones, en los siguientes términos:

"1...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa

y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11...

12...

13...

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

13. Que el artículo 88 de la LGPP, señala los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales son las siguientes:

"1...

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

14. Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendían coaligarse, deberán hacer lo siguiente:

"a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional."

15. Que el artículo 90, numeral 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos de este Instituto Estatal Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

16. Que el artículo 91 de la LGPP, establece diversas especificaciones relativas a los convenios de coalición, las cuales consisten en lo siguiente:

"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en el caso de resultar electos, y

- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución."

17. Que el artículo 92 de la LGPP, señala diversas reglas respecto del registro de los convenios de coalición, en los términos siguientes:

- "1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

18. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala reglas respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición, conforme a lo siguiente:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acte de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contendiente en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de imponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego estricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponde ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."

19. Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local.

20. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participan en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

21. Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

"1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."

22. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas que deberán observarse respecto de las coaliciones en elecciones locales, conforme a lo siguiente:

"1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."

23. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y tendrá al Consejo General como su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto.

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

24. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
25. Que el artículo 99, párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Para los efectos del citado artículo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás disposiciones aplicables de la LGIPE.
26. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.

Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

27. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
28. Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
29. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
30. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
31. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V y VII de la LIPEES, el Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos; además de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la propia LIPEES.
32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y la normatividad interna, tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP,

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

33. Que el artículo 40, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá atribuciones para llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y de participación; de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto, así como el de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que del análisis del expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el día veintidós de enero del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determina lo siguiente:

- a) Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, este Instituto Estatal Electoral considera que **dicho requisito se tiene por cumplido**, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, constante de una foja y anexos, señalados en una relación adjunta, firmado por la ciudadana Corina Trenti Lara y los ciudadanos Ramón Ángel Aguilar Soto y Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, acreditados ante esta autoridad, quienes de forma conjunta presentan escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial en cuestión. Cabe precisar que las personas firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral al tratarse de las personas representantes de sus respectivos institutos políticos acreditadas ante esta autoridad administrativa electoral.
- b) Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto Estatal Electoral considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados

Página 13 de 38

en la normatividad aplicable, dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintidós de enero del presente año, es decir, fecha en que inició la etapa de precampañas, conforme a lo señalado por el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde con la fecha señalada para dicha etapa en términos del calendario electoral aprobado para el presente proceso electoral mediante Acuerdo CG59/2023 de esta autoridad administrativa electoral, razón por la cual **se considera cumplido tal requisito**.

- c) El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que a la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello o se podrá presentar copia certificada ante persona Notaria Pública. Toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral, obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de cuarenta y tres (43) fojas y sus Anexos, debidamente firmado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **se tiene por cumplido el requisito de mérito**.
- d) En relación con lo señalado en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Instituto Estatal Electoral recibió con el escrito de presentación aludido, una memoria USB que contiene el archivo digital con terminación .doc del convenio de coalición parcial presentado en original por los partidos políticos referidos, por lo cual **se tiene por cumplido dicho requisito**.
- e) Por lo que respecta a la documentación señalada en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral;
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los cargos de elección popular.

Que de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido político, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos de elección popular, se considera que **tales requisitos se tienen por cumplidos**, conforme a las argumentaciones y constancias que se describen:

#### Por cuanto hace al Partido Acción Nacional:

- Que el día ocho de diciembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por

Página 14 de 38



unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, sea la designación, mismo que fue aprobado de conformidad con las *Providencias emitidas por la secretaria general en funciones de presidenta nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, documento emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 e identificado como SG/099/2023. Documentación que se encuentra en los Anexos del Convenio denominados 5-1 y 5-2 PAN.

- Que en sesión celebrada el trece de enero de 2024, el **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora**, aprobó por mayoría calificada, la autorización a la **Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral** con otros Partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; asimismo, con esa misma fecha, el **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora aprobó la Plataforma Electoral Común** de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional con motivo de la celebración de dichos convenios de asociación electoral, para la renovación de **diputaciones locales y ayuntamientos** en el estado de Sonora, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2023-2024. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 6-PAN.
- Que con fecha trece de enero de 2024, la **Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora**, aprobó la suscripción y registro de **convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos** que no sean MORENA y sus aliados, así como autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Gildardo Real Ramírez, a suscribir, registrar, y realizar las modificaciones necesarias al convenio o convenios que se celebren. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 7-PAN.
- Que con fecha diecisiete de enero de 2024, mediante las *Providencias emitidas por el presidente del comité ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, por las cuales se ratifica la plataforma electoral común que sostendrá el Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, así como sus candidatos y candidatas que acuden en la presente coalición a los diversos cargos de elección popular con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, documento identificado como SG/031/2024 y que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 9-PAN.

- Que con fecha veintidós de enero de 2024, mediante las *Providencias emitidas por el presidente nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, se autoriza la suscripción y registro de asociación electoral, con otros partidos políticos, a excepción de los partidos "morena" y sus aliados, que habrá de llevarse a cabo en el estado de Sonora, para el proceso electoral local 2023-2024*, identificadas como SG/046/2024, autorizó:

1. La **participación del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora** mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con **otros Partidos Políticos** exceptuando MORENA y sus partidos aliados, **para las elecciones locales** que se celebran con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
2. Al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **suscriban y registren el convenio** de asociación electoral con otros Institutos Políticos, a excepción del instituto político Morena y aliados, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
3. Se **aprueba la postulación y registro** en cualquier modalidad de **asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos** del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 8-PAN.

Por cuanto hace al punto 2 previamente señalado, cabe precisar que si bien en el caso concreto del PAN, se observa que el convenio de coalición está suscrito y firmado por Gildardo Leal Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, ello se ajusta al extremo previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de elecciones, puesto que se trata de quien preside el citado partido político integrante de la Coalición, sin que en el caso concreto resulte exigible mayores requisitos legales por cuanto hace al punto en análisis.

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional:

- Que con fecha catorce de diciembre de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos afines. Como se hizo saber a el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de

Sonora mediante oficio de fecha veinte de diciembre de 2023 en cumplimiento del artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 2-PR1.

- Que mediante oficio de fecha veintiuno de diciembre de 2023 el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con fundamento en los establecido en los artículos 87, numerales 2 y 7; 88 numeral 1; 89 numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 9 fracciones I, III y IV; 89 fracciones I y II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1 al 3; 7 fracción XVI; 20 fracciones I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, solicitó la obtención del acuerdo de autorización del Consejo Político Nacional para estar posibilitado para acordar, suscribir, presentar y eventualmente, modificar el convenio de coalición o candidatura común, correspondiente con otras fuerzas políticas dentro del proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el cual se llevará a cabo la elección Constitucional a diputados Locales y ayuntamientos en el estado de Sonora, y en consecuencia someterlo a consideración del Consejo Político Estatal correspondiente. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 3-PR1.
- Que a través de oficio de fecha dieciséis de enero de 2024, el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, dio respuesta al oficio de solicitud de acuerdo de autorización mencionado en el inciso que antecede, expidiendo **acuerdo de autorización**, anexo al mismo el acta de sesión especial de fecha dieciséis de enero de 2024 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde emite acuerdo de autorización para que el **Comité Directivo Estatal esté en posibilidad de acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, convenio de coalición o candidatura común para postular candidaturas a los cargos de Diputados y Ayuntamientos** en el marco del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, en el Estado de Sonora. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 4-PR1.
- Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo conocimiento del acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Municipales respectivos, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero de 2024, **aprobó acordar, celebrar, suscribir y presentar convenio de coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos afines y en consecuencia Convenio de Coalición Electoral para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa,**

Página 17 de 28

Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el Estado de Sonora en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023-2024 y la **Plataforma Electoral de la coalición**, con motivos del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Autorizando al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh a suscribir el citado convenio e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al citado instrumento. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 5-PR1.

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática.

- ✓ Que mediante acuerdo tomado en la Sesión del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado el día treinta de septiembre de 2023, se aprobó Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 23 y 27 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la resolución INE/CG449/2023, del Consejo General del Instituto Nacional. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 9-PRD.

Que con fecha quince de octubre de 2023, se celebró el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, mediante la cual se llegaron a los acuerdos relativos a las fechas y métodos de elección de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; asimismo se aprobó en la plataforma electoral que sustentara el partido y sus candidatos a cargo de elección popular para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; de la misma manera fue aprobado el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario, mediante cual, se aprueba la política de alianzas para el proceso electoral ordinarios local 2023-2024; aprobándose en la misma sesión de Consejo Estatal mencionada el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban los "los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargos de Elección popular en el ámbito local del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2023-2024; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados

Página 18 de 38

Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática, tal y como consta en el acta del Consejo Estatal que se agrega al presente. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 6-PRD.

✓ Que con fecha quince de octubre de 2023, mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, fue aprobado el Resolutivo relativo a las fechas y método de elección y convocatoria para la elección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 7-PRD.

✓ Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, se aprobó el Resolutivo mediante el cual se aprueba la "Política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 del estado de sonora, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos", que faculta a la dirección estatal ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza, así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso Electoral ordinario local 2023-2024. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 8-PRD.

✓ Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, se aprobó Resolutivo mediante el cual se adoptan los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargo de elección particular en los ámbitos federal y local del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2023-2024, aprobados por el décimo primero pleno extraordinario del X consejo nacional del Partido de la Revolución Democrática, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 10-PRD.

Que por acuerdo tomado en el seno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la política de alianza en base al resolutivo tomado mediante acuerdo en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, celebrado el día quince de octubre de 2023, autorizando que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente Instrumento Jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaría General Nacional y Estatal. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 11-PRD.

✓ Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, a través de reunión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero de 2024, en cumplimiento al resolutivo, donde se facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma de Electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza Electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024, acordó suscribir dicho instrumento jurídico, autorizando para ese efecto al Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, autorizándolos asimismo para que firmen cuanto documento sea necesario para tal fin, y de la misma manera se instruyó para llevar a cabo el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al Convenio, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40,

Boletín Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora

43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. Documentación que se encuentra en el Anexo del Convenio denominado 12-PRD.

- f) Por su parte, en referencia al artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, se tiene por cumplido con tal requisito, en virtud de que este Instituto Estatal Electoral recibió con el escrito de presentación del convenio de coalición y sus anexos, una memoria USB que contiene el archivo digital con terminación .doc de la **plataforma electoral** que se utilizará en el Convenio de Coalición Parcial para postular candidaturas a los cargos de elección popular para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, misma que también se recibió de forma impresa, según consta en la relación anexa al escrito de presentación referido, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito**.
35. Con relación al artículo 89 de la LGPP y de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a. **Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**

Al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

- b. **En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo**

Página 21 de 38

**convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**

Al respecto, conforme al artículo 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; artículo 38, fracción III de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como el artículo 39, Apartado A, fracciones XXXIII y XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, las respectivas aprobaciones del convenio de coalición, la plataforma electoral, así como como la autorización de los referidos partidos para postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los cargos de elección popular, se realizaron por los órganos estatutariamente facultados para ello. En tal sentido, **se tiene por acreditado tal requisito**.

- c. **Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.**

Con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión de los partidos políticos integrantes de la coalición, se desprende que las mismas fueron realizadas de conformidad con sus Estatutos.

Tales aspectos se acreditan con la siguiente documentación anexa al escrito de presentación del convenio de coalición en cuestión: Anexo 5-1 PAN, Anexo 5-2 PAN, Anexo 6-PAN, Anexo 7-PAN, Anexo 8-PAN, Anexo 9-PAN, Anexo 3-PRI, Anexo 4-PRI, Anexo 5-PRI, Anexo 6-PRD, Anexo 7-PRD, Anexo 8-PRD, Anexo 9-PRD, Anexo 10-PRD, Anexo 11-PRD, y Anexo 12-PRD.

36. En relación con el artículo 91 de la LGPP, y de conformidad con lo señalado en el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- i. **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

Este requisito se cumple cabalmente, dado que en la Cláusula Cuarta del Convenio, se cita que la coalición participará en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, bajo el nombre: **"FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA"**.

Además, en la Declaración II del Convenio y de la Cláusula Segunda del mismo, se desprende que **las personas representantes legales de los mismos son los firmantes del citado convenio**, siendo los

Página 22 de 38

CC. Gildardo Real Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, y Joel Francisco Ramírez Bobadilla en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter; y que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

- ii. **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

Tales requisitos se señalan en la Cláusula Primera del Convenio en cuestión, donde se establece que las elecciones que motiva el presente convenio de coalición parcial, la modalidad, el número de fórmulas a postular, así como la relación de distritos y municipios donde contendrán, son las siguientes:

a) **Elección de Diputaciones Locales:**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una **Coalición Parcial**, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular a quince candidaturas a diputaciones uninominales electorales por el principio de mayoría relativa en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21 ; cargos de elección popular a elegirse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cuya celebración de la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será el día 02 de junio del año 2024.

b) **Elección de Ayuntamientos:**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una **Coalición Parcial**, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para postular candidaturas en Cincuenta y Dos planillas de ayuntamientos a elegirse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en los municipios de Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacahéhuachi, Bacerac, Baviácora, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras,

Página 23 de 38

**General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora; cuya celebración de la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora será el día 02 de junio del año 2024. (Lo destacado en negritas es propio).**

En la Cláusula Tercera también se establece que el proceso electoral que motiva el convenio de coalición parcial es para diputaciones locales y para ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

En la Cláusula Décima Octava, se precisa que las fórmulas de candidaturas a cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo con lo establecido en el Anexo identificado como **TABLA 1** que forma parte integral del convenio de coalición de mérito.

Además, se establece que las planillas de ayuntamientos que postule la Coalición, tendrán su origen partidario de acuerdo con lo establecido en el Anexo identificado como **TABLA 2** y que forma parte integral del convenio de coalición en cita.

- iii. **El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

Se cumple con el referido requisito, toda vez que en la Cláusula Octava del Convenio se cita lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en las cláusula decima octava de este convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido Político que integra ésta coalición, en los términos siguientes:

a) En el caso de las candidaturas a **diputaciones locales y ayuntamientos**:

I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** (Lo destacado en negritas es propio).

IV. El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se cumple con lo anterior, puesto que en la Cláusula Décima del Convenio se cita lo siguiente:

"LAS PARTES que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar una **Plataforma Electoral Común**, la cual sostendrán durante los periodos aplicables en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento" (Lo destacado en negritas es propio).

V. En el caso de la elección de personas legisladoras, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los Anexos referidos en la Cláusula Décimo Octava del Convenio, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos (Anexos identificados como TABLA 1 y TABLA 2 que forman parte integral del convenio de coalición).

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio citan:

"LAS PARTES acuerdan, de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar y 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que la **representación legal para interponer los medios de impugnación** previstos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, recaerá en las y los licenciados Corina Trenti Lara, María Carmela Estrella Valencia, Juan Fernando Molina Arvayo, Jesús Manuel Enriquez Romo, Francisco Erick Martínez Rodríguez, Horacio Valenzuela Ibarra, Ramón Angel Aguilar Soto, Horacio Valenzuela Pereyra, Julian Gustavo Bustamante Pérez, Víctor Manuel Muñoz Espinoza, José René Noriega Gómes y Manuel Tapia Fonlen, mismos que podrán actuar conjunta o separadamente." (Lo destacado en negritas es propio).

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Décima Primera del Convenio, párrafos sexto y décimo cuarto, se cita para cada tipo de elección:

"Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición y sus candidaturas, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como si se tratase de un solo partido" (Lo destacado en negritas es propio).

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la Cláusula Décima Primera del Convenio citan para ambos tipos de elecciones, lo siguiente:

"...

**Coalición parcial de Diputaciones Locales.**

**El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 10%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al**

menos el 10% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 10% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición

...

...

Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**Coalición parcial de Ayuntamientos:**

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 5%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 5% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 5% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las

**candidaturas que la Coalición postule.**

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición.

...

...

Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**“(Lo destacado en negritas es propio).”**

**IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.**

El presente supuesto no resulta exigible, dado que en el caso concreto se trata de una coalición parcial.

**X. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de**

**radio y televisión.**

El presente supuesto no resulta exigible, dado que en el caso concreto se trata de una coalición parcial.

**XI. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.**

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio, incisos a) y b), se cita lo siguiente:

“... ”

**a) Coalición Parcial de Diputaciones Locales:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separados, por tratarse de una Coalición Parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total del tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes:

“... ”

**b) Coalición parcial de Ayuntamientos:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de una coalición parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidaturas que la Coalición postule, en los términos siguientes:

...“(Lo destacado en negritas es propio).”

**XII. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidato(s) y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio citan lo siguiente:

“La distribución de tiempo en Radio y Televisión, para las candidaturas de la coalición parcial de Diputaciones Locales y coalición parcial de Ayuntamientos.

**c) Coalición Parcial de Diputaciones Locales:**

Página 29 de 38

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separados, por tratarse de una Coalición Parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total del tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición.
- El Partido Acción Nacional aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y
- El Partido de la Revolución Democrática aportará al menos el 30% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y (SIC)

Por otra parte, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, se comprometen destinar al menos el 5% del tiempo de radio y televisión para la candidatura a diputación que no participará en coalición.

**d) Coalición parcial de Ayuntamientos:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de una coalición parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidaturas que la Coalición postule, en los términos siguientes:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición.
- El Partido Acción Nacional aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y
- El Partido de la Revolución Democrática aportará al menos el 20% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas de la coalición; y (SIC)

Por otra parte, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, se comprometen destinar al menos el 2% del tiempo de radio y televisión para las candidaturas de las planillas de ayuntamientos que no participarán en la coalición. “(Lo destacado en negritas es propio).”

Página 30 de 38



XIII. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Décima Tercera del Convenio citan:

*"LAS PARTES" acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Sonora.*

*Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.*

*Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la Coalición tendrá las siguientes facultades:*

- a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a los que deberán registrarse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición.
- b) Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado.
- c) Designar, en su caso, al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que los partidos coaligados aportarán a la Coalición, el cual se integrará con los órganos de administración del patrimonio de cada uno que prevé la Ley General de Partidos Políticos.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) *Las demás que se desprendan de los Estatutos de las partes y de las disposiciones legales aplicables en materia electoral.*  
**(Lo destacado en negritas es propio).**

Además, en la Cláusula Décima Primera del Convenio, párrafos séptimo y décimo quinto, citan lo siguiente:

*"Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable."* **(Lo destacado en**

Página 31 de 38

*negritas es propio).*

XIV. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Décima Primera del Convenio citan:

...

*Coalición parcial de Diputaciones Locales.*

*El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 10%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 10% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 10% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.*

*Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.*

*El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición*

*En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas señalando en el párrafo anterior.*

...

*Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.*

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- f) Excedentes en cuentas bancarias;
- g) Activos fijos adquiridos por la Coalición;

Página 32 de 38

- h) Saldos en cuentas por cobrar;
- i) Saldos en cuentas por pagar;
- j) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización

#### Coalición parcial de Ayuntamientos:

El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar al menos el 5%, el Partido Acción Nacional se obliga a aportar al menos el 5% y el Partido de la Revolución Democrática se obliga a aportar al menos el 5% de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención de votos les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual se destinará a los gastos de campaña de las candidaturas que la Coalición postule.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos de la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la coalición.

El órgano de Gobierno de esta coalición podrá proponer la modificación de los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la coalición.

En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas señalando en el párrafo anterior.

...

Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de recursos de campaña y de la presentación y reporte de los informes financieros respectivos, quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidaturas, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normatividad aplicable.

Además de lo anterior, el órgano de Gobierno de la Coalición, determina que la manera en la cual se distribuirán los siguientes:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar;
- d) Saldos en cuentas por pagar;

- e) Sanciones en materia de fiscalización.

Se asignarán en porcentajes idénticos a la aportación realizada a la presente Coalición por cada uno de los partidos políticos, en término del artículo 222 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**\*(Lo destacado en negritas es propio).**

En consecuencia, **se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos** señalados tanto en la LGPP, como en el Reglamento de Elecciones.

Respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

**COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriben, apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

37. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP, como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente **aprobar** el Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de

ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, 41, Base I, párrafos primero y último, Base V, párrafo primero y su Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 12, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b), f), y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso f), 85, numerales 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP; 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local; 3, 99, párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114 y 121, fracciones V y VII de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 40, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve procedente el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por las razones expuestas en el considerando 36 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas, a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las personas candidatas de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando 36 del presente Acuerdo, y se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida la constancia de la Plataforma Electoral a la Coalición, así como para que proceda a su entrega respectiva.

**TERCERO.** La postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo CG57/2023 aprobado por el Consejo General en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, para que elabore los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y una vez realizado lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo para

que notifique los referidos bloques a los partidos políticos integrantes de la Coalición, así como a las y los consejeros integrantes del Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que, dentro del plazo de diez días, elabore la versión pública de la plataforma electoral alusiva al presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 202, párrafo segundo de la LIPEES. Hecho lo anterior, remita la versión pública por oficio a la citada Secretaría Ejecutiva para que sea notificada formalmente a los partidos políticos integrantes de la Coalición para sus observaciones, en su caso, previo a la difusión de esta en la página de internet de este organismo electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que requiera a la representación legal de la Coalición a efectos de que realice la designación de las o los representantes ante los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales que comprenden el convenio de Coalición.

**SÉPTIMO.** Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas de Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para el registro del convenio de coalición aprobado en los libros correspondientes, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 40, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

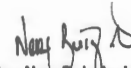
**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el

artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistentes en la modificación del punto resolutivo segundo; la adición de un punto resolutivo cuarto; la modificación de los puntos resolutivos quinto y sexto; adicionar nuevos puntos resolutivos como séptimo, octavo, noveno y décimo; de la misma manera, el punto resolutivo que era el octavo, pasaría en los mismos términos a ser el décimo primero; de igual forma, el que era el punto resolutivo noveno, quedaría como punto resolutivo décimo segundo, y por último, el que era el punto resolutivo décimo, pasaría a ser el décimo tercero.

Este Acuerdo fue aprobado ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. -  
Conste. -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Virgiana Calderón Montano  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Gijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Dr. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro.



## ACUERDO CG31/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.

Página 1 de 11

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fechas trece y quince de enero de dos mil veinticuatro, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y Víctor Manuel Muñoz Espinoza, en su calidad de representantes propietario y suplente del citado partido político nacional ante este Instituto Estatal Electoral, presentaron escrito en oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual presentan la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de dicho partido en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para su registro.

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el registro de la plataforma electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIFE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracción XI y 202, primer párrafo de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

Página 2 de 11

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Base V, primer párrafo de dicho artículo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f), y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
6. Que el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante

deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

7. Que el artículo 25, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son obligaciones de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
  8. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
  9. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es

- un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
13. Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
  14. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
  15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
  16. Que el artículo 121, fracciones VII y XI de la LIPEES, dota de atribuciones a este Consejo General para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la propia LIPEES; así como para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la citada Ley electoral local.
  17. Que el artículo 202, primer párrafo de la LIPEES, dispone que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.

18. Que el artículo 207, fracción I de la LIPEES, enuncia que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de esa Ley.
19. Que el artículo 208, último párrafo de la LIPEES, indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el referido artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidaturas en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 40, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá atribuciones para llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y de participación; de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto, así como el de las diligencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que la plataforma electoral que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática en la campaña del proceso electoral ordinario local 2023-2024, fue presentada por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y Víctor Manuel Muñoz

Espinoza, en su calidad de representantes propietario y suplente del citado partido político nacional ante este Instituto Estatal Electoral, en la oficialía de partes de este Instituto, en fechas trece y quince de enero de dos mil veinticuatro, para su respectivo registro y aprobación.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, **se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.**

En dicho tenor, se tiene que el artículo 202, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.***

*El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se fundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.*

*El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios" (lo subrayado es propio).*

De conformidad con la normatividad que se cita con antelación, se tiene por recibida ante este Instituto Estatal Electoral la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos que sean postulados por el

Partido de la Revolución Democrática, en las campañas electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024, misma que fue presentada durante el mes de enero de dos mil veinticuatro, año en que se celebrará la jornada electoral, tal y como lo estipula el artículo 202, primer párrafo de la LIPEES.

De igual manera, se tiene que dicha plataforma electoral, fue debidamente presentada por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y Víctor Manuel Muñoz Espinoza, en su calidad de representantes propietario y suplente del citado partido político nacional ante este Instituto Estatal Electoral.

En dicho tenor, atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el citado partido político, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su plataforma electoral en tiempo y forma, tal cual lo estipula la normativa electoral local y los Estatutos del partido referido, por lo que en términos del artículo 121, fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la plataforma electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, considerando que el artículo 41, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, se propone ordenar que dicha Dirección proceda con el registro de la plataforma electoral en cuestión en el libro de los partidos políticos.

A su vez, se propone instruir al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que gire oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que, dentro del plazo de diez días, elabore la versión pública de la plataforma electoral alusiva al presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 202, párrafo segundo de la LIPEES. Hecho lo anterior, remita la versión pública por oficio a la citada Secretaría Ejecutiva para que sea notificada formalmente al partido político para sus observaciones, en su caso, previo a la difusión de esta.

En sintonía con lo señalado en el párrafo anterior, se propone instruir al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado, se gire oficio a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma electoral en cumplimiento de



lo establecido por el artículo 202. párrafo segundo de la LIPEES, a través de la página de Internet y por medio de las redes sociales de este Instituto Estatal Electoral.

23. En consecuencia, por las razones y motivos expuestos, este Consejo General considera procedente aprobar la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que sostendrán sus candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando anterior y conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
24. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, segundo párrafo y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos b), f), y r) y 236, numeral 1 de la LGIPE; 25, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II, y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones VII y XI, 202, primer párrafo, 207, fracción I y 208, último párrafo de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la plataforma electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que sostendrán sus candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en términos del considerando 22 y conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización que proceda con el registro de la plataforma electoral aprobada en el libro de los partidos políticos, en términos del artículo 41, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que elabore la constancia de registro de la plataforma electoral y, en coordinación con el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la expidan al Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que, dentro del plazo de diez días, elabore la versión pública de la plataforma electoral alusiva al presente Acuerdo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 202,

Página 9 de 11

párrafo segundo de la LIPEES. Hecho lo anterior, remita la versión pública por oficio a la citada Secretaría Ejecutiva para que sea notificada formalmente al partido político para sus observaciones, en su caso, previo a la difusión de esta.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, gire oficio a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma electoral en cumplimiento de lo establecido por el artículo 202. párrafo segundo de la LIPEES, a través de la página de Internet y por medio de las redes sociales de este Instituto Estatal Electoral.


**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. - **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

Página 10 de 11

*Ana Cecilia Grijalva M.*  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

*[Signature]*  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

*[Signature]*  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

*[Signature]*  
**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

*[Signature]*  
**Lic. Hugo Urbina Bález**  
Secretario Ejecutivo



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**SONORA**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL  
2023-2024**

**PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO**

Publicación electrónica  
sin validez oficial

PR

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG31/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veinticuatro.

**ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2023-2024, DONDE SE RENOVARÁN LAS Y LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRARSE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**INTRODUCCIÓN**

El Partido de la Revolución Democrática inicio hace décadas una lucha en favor de la democratización de la vida nacional, de la transformación del Sistema Político y del Estado Mexicano, para que la razón de existir de estos fuera el ciudadano, el mejoramiento de sus condiciones de vida y la posibilidad de desarrollarse de manera satisfactoria.

En los últimos años, sin embargo, a partir de la mal llamada Cuarta Transformación la situación a nivel general ha empeorado. lo que significa un verdadero retroceso tanto a nivel Nacional como en el Estado de Sonora en varios aspectos que son fundamentales para el impulso de una sociedad sana y una economía con posibilidades de desarrollo.

Entre los aspectos que generan mayor preocupación entre los ciudadanos podemos enumerar:

1. Una economía en el Estado que se encuentra en desaceleración como reflejo de la dinámica nacional y del panorama internacional, la cual ha mostrado año con año un crecimiento menor comparado con el desempeño de la economía en la última década.

La mayoría de los indicadores, aún los de fuente oficial, hacen ver qué aspectos como el aumento de precios en combustibles y productos básicos y en general el índice inflacionario, vuelven a ser motivo de preocupación para la economía de las Familias Sonorenses, como hacía varios años no se veía.

La generación de empleos, cuyo número ha presumido una y otra vez el Gobierno Federal, aún cuando estos empleos generados se encuentran en los rangos de salarios inferiores, no ha tenido su fuerte en nuestro estado.

El consenso alcanzado por empresarios locales y nacionales, economistas privados y entidades oficiales en cuanto al desempeño de la economía en este 2022, en el que todas las opiniones vaticinan un escenario complicado no es más que la coronación de una política económica errada tanto a nivel estatal como nacional y que amerita un cambio inmediato a los buenos fundamentos económicos que se practicaron durante 12 años.

2. El deterioro de las condiciones de seguridad pública en nuestra Entidad en los últimos dos años ha sido notorio, al ser un cambio contrastante con la situación de relativa tranquilidad que por muchos años se gozó en Sonora, porque a lo largo y ancho de la entidad se vive con miedo, ya que la violencia no aminora.

En los últimos años han subido los índices de delincuencia de manera alarmante. Todos los índices de delitos tanto de alto impacto como los de delincuencia común, que sufre cualquier familia sonorense tuvieron un incremento dramático, siendo la autoridad muy torpe en su reacción para controlar este fenómeno, llegando a ser acusada en algunos casos hasta de manipulación de la estadística oficial con el propósito de influir la percepción pública.

3. En los últimos 5 años ha sido notoria la disminución de los recursos federales invertidos en Sonora, tanto en obra pública estatal como en lo destinado a los municipios. Por lo que se puede decir que con la 4T a Sonora no le ha ido bien.

Los diversos anuncios de recortes presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han dejado de manifiesto la falta de recursos para inversión y la falta de capacidad de gestión de recursos federales de las autoridades actuales.

4. El Gobierno del Estado ha gozado de una posibilidad de manejar recursos económicos por concepto de deuda pública, aun y cuando quien gobierna en la entidad se habla comprometido a no solicitar deuda, sin embargo, el análisis de presupuesto estatal deja ver un incremento en el gasto corriente, particularmente en aspectos como nómina, medios de comunicación, viáticos, etc., y a la vez una disminución en el gasto de inversión en obra pública, lo cual es a todas luces una política errada de manejo presupuestal.
5. Disminución en los recursos destinados para Gobiernos Municipales. En los últimos dos años el Gobierno del Estado ha ratificado su práctica de manejo de recursos de manera centralizada, utilizando diversos instrumentos jurídicos para que en la práctica recursos que debían transferirse a los Municipios puedan ser ejercidos a través de instancias Estatales, por lo que hay una clara tendencia a no respetar la autonomía municipal y a debilitar este orden de gobierno al asignar recursos con criterios político partidistas.
6. Diversas instituciones independientes que realizan mediciones de indicadores con respecto a la transparencia de recursos públicos en el País y las diferentes Entidades, han dado cuenta de cómo en el Estado de Sonora se han profundizado las prácticas de opacidad al tener cada vez menos información disponible referente al manejo de los recursos públicos y cómo se ha dado cada vez una mayor resistencia de las diversas Autoridades a proporcionar información a los solicitantes en los últimos dos años.

7. En las últimas décadas, la vida político electoral en Sonora ha pasado de la preponderancia de un sistema político hegemónico a una pluralidad de fuerzas políticas reales, ya sean partidistas, sociales o de ciudadanía en diversos formatos de organización, lo que conlleva a la necesidad de una relación de diálogo, tolerancia y equilibrios entre los diferentes actores. Sin embargo, ha sido notable cómo el sistema político estatal ha tenido una regresión en cuanto a actitudes y decisiones a una esencia de mayor autoritarismo, buscando el sometimiento de los actores políticos y sociales a esquemas de subordinación dentro de este sistema político.

8. Como efecto directo del lento crecimiento de la economía, el alza en los precios de los productos y servicios, la devaluación del peso frente a otras divisas y demás desempeño negativo de los indicadores, se ha presentado en las Familias Sonorenses un notable deterioro de las condiciones de vida, particularmente en las Zonas Rurales e Indígena.

9. En lo que va de la presente Administración Estatal se ha visto un claro manejo político electoral de la Administración del Sistema de Justicia, siendo este utilizado como un brazo que acciona en contra de individuos o actores que rivalizan con el Ejecutivo Estatal y su partido, sea por razones políticas o de otra índole. Tal es el caso del Lic. Florentino Borja, quien ha sido solidario con las causas de la sociedad reprimida y hoy está en la cárcel, bajo acciones arbitrarias y fuera de toda norma legal por parte de la Fiscalía de Justicia del Estado, que hoy por hoy es un ente represor al viejo estilo de los gobiernos retrogradados del PRI.

Adicional al uso político del Sistema de Justicia, la Ciudadanía Sonorense aún padece de pobres resultados respecto de sus asuntos presentados en la Fiscalía

General o en los diversos Tribunales Estatales, por lo que es muy necesario el impulso a la modernización de estos Organismos.

10. Diversas Organizaciones relacionadas con los temas de género han denunciado que en el Estado de Sonora se ha vivido un incremento en los delitos de Femicidios en los últimos años y se ha solicitado se tomen medidas para poder abatir este fenómeno, sin embargo, ha sido notoria la resistencia de la autoridad estatal a reconocer que se trata de un fenómeno en crecimiento y, por ende, se estude el tomar medidas efectivas.

Ante esta realidad que viven las Familias Sonorenses el Partido de la Revolución Democrática en Sonora, ha planteado unificar criterios junto con la Sociedad para impulsar soluciones y hacer frente a los retos que se presentan en Sonora, a partir de la integración de Ayuntamientos y el Congreso del Estado, asumiendo el compromiso de impulsar una Agenda Legislativa, así como las siguientes medidas que registrarán el actuar de los Gobiernos Municipales emanados de esta opción democrática:

**I.- FORTALECIMIENTO DE UN RÉGIMEN POLÍTICO AL SERVICIO DEL CIUDADANO Y CON VOCACIÓN DEMOCRÁTICA.**

Construir un orden social justo es deber de todo buen Gobierno, al igual que promover un estado de responsabilidad social en el que gobernantes y gobernados establecen relaciones comunitarias basadas en leyes aprobadas por una autoridad legítima, como base para el desarrollo de una comunidad democrática, sustentable y solidaria.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'G' and other illegible marks.

El Estado de Derecho exige el respeto cabal de los Derechos Humanos, por lo que del reconocimiento y protección jurídica de la dignidad Humana depende la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

Un buen Gobierno no sólo es aquel que administra eficientemente la hacienda pública, sino el que además reconoce el principio de proximidad cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas, sean atribuidas al órgano más cercano al ciudadano, por lo que una visión Municipalista que garantice la prestación de servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades fundamentales de los ciudadanos, como la seguridad, la educación, la salud y el desarrollo humano, resulta primordial para asegurar niveles mínimos de vida digna, donde Estado y Municipios trabajen subalternamente para garantizar el pleno bienestar de las Personas.

**Libertad de Expresión y Derecho a la Información.**

1. Proponer medidas para hacer efectivos los derechos de los profesionales de la comunicación y los derechos de los ciudadanos para el acceso a la información pública, réplica, rectificación y aclaración, mediante adecuaciones a la Legislación vigente en la materia.

**Finanzas Públicas**

1. Proponer reformas a la legislación para generar obligaciones presupuestales tanto al Gobierno del Estado como a los Gobiernos Municipales para que garanticen el gasto de inversión en un porcentaje que especifique la legislación sobre el gasto burocrático.

2. Desarrollar nuevos instrumentos financieros para aumentar las alternativas de ahorro y captación de recursos para la inversión productiva en infraestructura y para el desarrollo estatal.

3.- Establecer mayores restricciones al endeudamiento de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como limitaciones a ejercicios presupuestales deficitarios y

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'G' and other illegible marks.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '9' and various scribbles.

obligaciones de lograr presupuestos más balanceados en términos del porcentaje de los recursos propios que deben ser destinados a gasto corriente, obra pública y servicios públicos específicos.

**Fortalecimiento de la Hacienda Municipal**

1.- Desarrollar mecanismos a través del Congreso del Estado para incrementar los fondos que se destinan a los Gobiernos Municipales a través de la Hacienda Estatal, además de supervisar su materialización efectiva donde se privilegie a los Gobiernos Municipales con un ejercicio presupuestal apegado a criterios de austeridad y mayor control en el gasto público.

**Participación Ciudadana**

1.- Ampliar los esquemas bajo los que la Sociedad pueda participar en las decisiones de Gobierno y Entidades del Estado, no solo fortaleciendo la integración en los Órganos de Gobierno, sino estableciendo esquemas obligatorios para que las diversas autoridades deban realizar Referéndums, Plebiscitos y Consultas Ciudadanas.

**II.- EL COMBATE TOTAL Y REAL A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD**

La honestidad de los Gobiernos se logra mediante el manejo responsable y transparente del ingreso y el egreso públicos, dando cordumbre a las acciones de gobierno. En los últimos años el sistema político, tanto en la Entidad como a nivel Nacional, ha sido duramente cuestionado en cuanto al manejo de los recursos

Publicación electrónica sin validez oficial

públicos por parte de sus gobernantes; mes a mes surge un nuevo caso de corrupción gubernamental en el que no solo actores y partidos políticos son involucrados, sino también empresas privadas.

Es necesario reconstruir la confianza de la Ciudadanía en sus Gobiernos mediante no solo la implementación de una nueva legislación, sino también mediante la integración de individuos ajenos a los intereses políticos a las instituciones que habrán de regir el sistema estatal anticorrupción, proceso que ha sido muy cuestionado recientemente al integrar a personas con una trayectoria partidista o evidente cercanía a los gobernantes actuales, además de la intromisión del ejecutivo estatal en el proceso, lo cual no contribuye a generar confianza en la aplicación estricta de vigilancia e investigación de las denuncias que se presenten.

1. Reposición de los procesos de integración de los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, garantizando la postulación de ciudadanos con capacidad probada y evidente independencia frente a los órdenes de gobierno y a los actores políticos estatales.
2. Fortalecer el funcionamiento de los organismos autónomos en el Estado para que garanticen a los ciudadanos el acceso a la información pública y contribuyan al fortalecimiento de una cultura de transparencia.
3. Fortalecer los mecanismos para que toda entidad pública, social o privada que reciba financiamiento gubernamental o realice contrataciones gubernamentales con montos altos y representativos, rinda cuentas e informe sobre el destino de los recursos recibidos, participando en este proceso un observador ciudadano o testigo social.
4. Consolidar en todas las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, el proceso de apertura a la información pública garantizando su acceso de manera rápida y simple.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '9' and various scribbles.



Handwritten notes on page 32: "R", "N", "X", "G", and a signature.

4. Fortalecer la implementación de sistemas alternativos de solución de conflictos como la mediación, la conciliación y la suspensión condicional del proceso.
5. Enfocar el sistema de justicia a favor de las víctimas, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.
6. Consolidar una visión estatal de pleno respeto a los derechos humanos y al régimen de libertades ciudadanas, enfatizando la igualdad entre hombres y mujeres en el goce y disfrute de los derechos fundamentales de las personas.
7. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos impulsando programas de capacitación entre los servidores públicos y reforzando los mecanismos de prevención y sanción para su obervancia.
8. Asegurar el respeto a los derechos humanos de los migrantes en la frontera con Estados Unidos, gestionando que los Consulados Mexicanos ubicados en Arizona se conviertan en espacios de apoyo y defensa de los connacionales que viven y trabajan en aquel país.
9. Incrementar en los medios de comunicación la difusión de campañas promotoras de la cultura preventiva del delito y de sensibilización a la población, y promover en conjunto la revisión de la programación en que se haga apología del delito.
10. Promover la participación de las y los Ciudadanos en la definición y evaluación e implementación de las políticas de seguridad pública.
11. Fortalecer un régimen de transparencia y rendición de cuentas de las agencias policiales ante la sociedad, para evaluar la eficacia de las acciones en materia de seguridad.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten initials: "A" and "C"

12. Consolidar los programas de reconocimiento social al policía, a través de incentivos y recompensas que reconozcan el desempeño, la honestidad y el compromiso con el ciudadano.
13. Consolidar la profesionalización de los servidores públicos dedicados a la seguridad estatal a través del diseño de sistemas estrictos y confiables de reclutamiento, entrenamiento, capacitación y evaluación continua, además de un programa de mejoramiento del ingreso de estos servidores públicos en base a méritos y capacitación.
14. Promover un nuevo modelo de visión integral de la seguridad pública que involucre a todos los órdenes de gobierno, a fin de velar por las personas y su protección.
15. Desarrollar políticas públicas que privilegien un modelo de prevención y control del delito, con base a estrategias orientadas a contextos especiales para dar mayor eficiencia al combate de la delincuencia.

**IV.- CRECIMIENTO ECONÓMICO JUSTO, DURADERO Y SOSTENIBLE CON BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

El desarrollo social sustentable es un principio que implica que cada hombre pueda pasar de condiciones de vida menos humanas a otras más humanas. Consiste en generar las condiciones que permitan ampliar las capacidades de las personas para subsistir sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, por lo que la búsqueda del desarrollo social en alimentación, salud, vivienda e igualdad de oportunidades, tiene como prioridad el combate a la pobreza y mejorar las condiciones de vida de una generación formada por familias, integradas éstas por niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, con inclusión de personas con capacidades diferentes, comunidades indígenas y toda la población en general.

Handwritten notes on page 13: "G", "R", and a signature.



Handwritten notes and signatures on the left margin of page 14, including a large '6' and several illegible scribbles.

Las políticas públicas de Gobierno fomentan la responsabilidad social para que gobernantes y gobernados garanticemos todos, la procuración subsidiaria y solidaria de un orden social que garantice una convivencia basada en la protección de los derechos individuales de las personas, en constante búsqueda del logro del bienestar social.

El desarrollo humano exige el rechazo de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, por lo que se reconoce la importancia del impulso del desarrollo integral de las personas para construir un orden justo individual y colectivo.

**Desarrollo Social**

**Superación de la pobreza.**

1. Promover una reforma en las políticas públicas orientadas al combate a la pobreza, dando continuidad a la instrumentación de acciones específicas que respondan a las necesidades de las personas, procurando con ello una política social humana, subsidiaria y focalizada y con una medición puntual del desarrollo de los índices para tener impacto de corto plazo.
2. Promover la redistribución del gasto social dirigiendo acciones específicas a los grupos poblacionales menos favorecidos, que viven en comunidades rurales, indígenas y dispersas.
3. Promover la ampliación de la cobertura y mejorar la calidad en la operación de programas estatales que tienen como objeto que las personas de los sectores más marginados de la población aumenten su escolaridad, mejoren su alimentación y salud y puedan acceder a mejores ingresos y condiciones de vida.
4. Promover los programas enfocados a las microrregiones del estado para dotar a los municipios más pobres de la infraestructura básica y de la capacidad productiva que les permitan iniciar una dinámica de desarrollo propio.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'H' at the bottom of page 14.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '3' at the bottom of page 15.

5. Impulsar programas para ampliar la cobertura de servicios públicos básicos como agua potable, electrificación y alcantarillado con la participación del gobierno estatal y los gobiernos municipales.
6. Promover proyectos productivos de las familias de menores ingresos para que les permitan incorporarse a la vida laboral y generar un patrimonio propio.
7. Reforzar los mecanismos legales que aseguren el uso transparente de todos los recursos estatales asignados para el combate a la pobreza, para vigilar su destino donde quiera que sean aplicados.

**Salud.**

1. Promover el establecimiento de un sistema de cobertura universal en salud que articule los servicios prestados por la Secretaría de Salud del estado, las distintas instituciones de seguridad social, el Seguro Popular y los seguros privados para cubrir a toda población.
2. Impulsar mejores servicios e instalaciones para la salud a través de programas de equipamiento y construcción de clínicas en las zonas rurales y de mecanismo que incentiven la oferta de personal médico y de enfermería en las regiones más pobres y marginadas de Sonora.
3. Impulsar un programa de mantenimiento y modernización de la infraestructura hospitalaria, para mejorar la calidad de la atención médica y los servicios preventivos de todas las instituciones de salud pública.
4. Garantizar el acceso integral a los servicios médicos de alta especialidad para niños y adolescentes y una mayor calidad y la calidez en los servicios de salud, destinando mayores recursos a los hospitales y clínicas
5. Promover programas de difusión orientados a la prevención del cáncer cervicouterino y de mama en las mujeres y de próstata en los hombres y mejorar el acceso de las personas a las medidas de prevención del VIH/SIDA facilitando su

Handwritten notes and signatures on the right margin of page 15, including a large '9' and several illegible scribbles.

detección a tiempo, particularmente para aquellas personas que por su condición se encuentran en situaciones de riesgo.

6. Incentivar el cuidado personal en hábitos sociales de nutrición, trabajo y salud, de tal forma que las familias puedan evitar gastos por enfermedades crónicas degenerativas como las cardiovasculares, la diabetes, la obesidad o la hipertensión.

7. Implementar un programa para la prevención y atención de padecimientos evitables como el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción, considerando estas como problemas de salud más que conductas antisociales, canalizando mayores recursos en regiones donde existan menores oportunidades de desarrollo.

8. Promover la formación de especialistas en la atención de enfermedades crónicas degenerativas, en especial aquellas que afectan en mayor medida a la población, e impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías que ayuden a prevenir y hacer más eficientes los tratamientos.

9. Promover la apertura y equipamiento de centros de salud centinela, con el fin de que se den servicios de atención y cuidados de emergencia las 24 horas.

10. Promover el establecimiento de sistemas de incentivos para empresas e investigadores del área médica y de biotecnología que consiga el establecimiento de una red de generación de avances científico-tecnológico en materia de salud.

#### Vivienda.

1. Otorgar facilidades a las familias de bajos ingresos, a la población rural y a los trabajadores independientes, para que puedan consolidar un patrimonio propio y cuenten con vivienda digna como un derecho social, incentivando programas de construcción y de autoconstrucción.

2. Asegurar la producción de vivienda acorde con la demanda actual y mejorar la calidad del espacio construido en las nuevas unidades habitacionales y su entorno, a fin de asegurar un ambiente sano y sostenible.

16

3. Aumentar la cobertura de servicios públicos y de pavimentación en los centros urbanos y rurales y dar mantenimiento al pavimento existente, para cuidar la calidad del aire y evitar la contaminación por polvo.

4. Fortalecer los programas orientados a la expedición de títulos de propiedad de la vivienda, con el fin de consolidar el patrimonio familiar.

5. Establecer en los planes de desarrollo urbano la creación de reservas territoriales para programas de vivienda de interés social y de vivienda popular.

6. Impulsar programas de mejoramiento y construcción de vivienda rural que impulsen el uso de materiales ecológicos y de la región.

#### Igualdad de oportunidades.

1. Promover que todos los programas de gobierno, con el respaldo de mecanismos legislativos, cuenten con esquemas para asegurar que niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y madres solteras, reciban apoyos económicos específicos y sean incorporados a esquemas productivos y de micronegocios.

2. Articular con la concurrencia de los sectores públicos, privados y sociales, un sistema de apoyo integral que permita a los menores en condiciones de extrema vulnerabilidad integrarse a la sociedad, estudiar y vivir con dignidad.

3. Promover una protección social integral a las familias más vulnerables para que logren un desarrollo pleno y armónico, garantizando una cobertura amplia de servicios de salud con especial atención en los programas preventivos.

4. Implementar programas preventivos contra las adicciones en la población infantil y juvenil, especialmente en las zonas de mayor marginación, atacando además el narcotráfico y cualquier forma de explotación sexual infantil a través de campañas permanentes de vigilancia y supervisión.

17

R  
N  
T  
✓  
g  
o

h  
g  
R  
✓  
h

Aplicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the left margin of page 18.

5 Promover reformas a la Ley de Desarrollo Social para garantizar la equidad de las personas en el acceso a programas sociales y contrarrestar el uso para fines distintos al desarrollo social.

6 Impulsar ante la federación la creación de esquemas accesibles de pagos por adeudos en materia de consumo de energía eléctrica y una tarifa acorde a la generación de energía en base el desarrollo del gas natural potencialmente explotable en nuestra región.

Desarrollo Humano

Familia

1. Impulsar las reformas necesarias para que el marco legal estatal reconozca a la familia como el centro de protección y desarrollo social y con ello apoyar sus funciones en la formación de personas, en el desarrollo de capacidades, en la educación en valores universales y en la participación en el fortalecimiento de la sociedad.

2. Fortalecer la legislación estatal en materia de protección a la familia, para que se tutelen sus derechos y se configuren políticas a su favor y que, específicamente, se complemente la legislación de protección a la niñez fundamentando el interés superior de la infancia.

3. Impulsar la capacidad emprendedora de la familia a través de programas que faciliten y brinden asesoría en la creación de proyectos productivos para complementar el ingreso familiar, especialmente en las zonas de mayor marginación.

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks and signatures at the bottom of page 18.

Jóvenes

1. Apoyar la capacidad emprendedora de los jóvenes para que puedan iniciar un negocio, a través de mecanismos crediticios, programas de capacitación y asesorías acordes con sus necesidades.

2. Proponer un sistema de atención a jóvenes para brindarles atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, embarazos en adolescentes, enfermedades de transmisión sexual y desórdenes alimenticios y anímicos.

3. Fortalecer los apoyos para madres jóvenes y jóvenes embarazadas, para que puedan continuar con sus estudios o se incorporen a alguna modalidad educativa no escolarizada.

4. Impulsar medidas que faciliten el acceso de los jóvenes a la cultura y los servicios recreativos, fortaleciendo los esquemas de descuentos y promociones por medio de un trabajo coordinado con el gobierno y las empresas e instituciones culturales y de recreación.

5. Promover la participación organizada de los jóvenes en el rescate de zonas contaminadas y dañadas a fin de contribuir con la generación de un entorno limpio y saludable y generar conciencia ecológica.

6. Acondicionar, en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, los parques, plazas y centros deportivos, para convertirlos en espacios públicos dignos para la sana convivencia, el esparcimiento juvenil y la práctica del deporte.

Mujeres

1. Consolidar la inclusión del enfoque de género en todas las dependencias y entidades del estado y de los municipios, para facilitar a las mujeres, sobre todo las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el acceso a la salud, la educación, los programas de vivienda y de combate a la pobreza.

Handwritten marks and signatures on the right margin of page 19.

Handwritten notes and signatures on the left margin of page 20.

- 2. Generar incentivos para favorecer la ocupación femenina en condiciones de equidad y con opciones y horarios flexibles en el sector formal, promoviendo su inclusión y capacitación en los nuevos sectores generadores de empleo.
- 3. Consolidar la política estatal para prevención y erradicación de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres.
- 4. Fortalecer los institutos de la mujer ya existentes e impulsar su creación en los lugares que haga falta.
- 5. Ampliar los programas de atención a mujeres víctimas de la violencia, fortalecer la red de refugios para mujeres víctimas de la violencia en el hogar y establecer medidas de auxilio inmediato para aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**Adultos mayores**

- 1. Desarrollar programas de inserción, permanencia y capacitación laboral para adultos mayores, incluyendo la prevención de enfermedades, tratamiento y rehabilitación con la atención de profesionales especializados.
- 2. Promover la creación de estancias de día para que los adultos mayores continúen desarrollando actividades que los mantengan sanos y activos, socializando con personas de su edad y fortaleciendo su derecho a pertenecer y permanecer en su familia.
- 3. Consolidar un sistema de apoyos para adultos mayores en condiciones de pobreza, que sea sustentable en el largo plazo y dirigido a quienes efectivamente lo necesitan.
- 4. Mantener programas de precios reducidos para los adultos mayores, con el fin de que tengan la facilidad de adquirir sus satisfactores básicos, en bienes y servicios, alimentos, transporte y acceso a actividades de recreación y turísticas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the bottom of page 20.

- 5. Incentivar la formación y preparación de médicos geriatras y garantizar la provisión adecuada de medicamentos y servicios de salud para los adultos mayores.

**Personas con capacidades diferentes**

- 1. Diseñar nuevos programas y estrategias para evitar la discriminación de las personas con alguna discapacidad, fomentando su inclusión en Instituciones educativas y su contratación en centros de trabajo.
- 2. Establecer programas de coordinación y colaboración entre gobierno estatal y municipal, así como con organismos públicos y privados y sociedad civil, para apoyar a las personas con alguna discapacidad y crear condiciones para que puedan gozar plenamente de todos los derechos que la ley les otorga, facilitándoles el acceso a servicios de rehabilitación.
- 3. Promover las adecuaciones pertinentes para que los espacios públicos y medios de transporte colectivo cuenten con las condiciones adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad.
- 4. Fortalecer los programas de asesoría y capacitación técnica para las personas con alguna discapacidad, así como programas de empleo y autoempleo.

**Comunidades Indígenas**

- 1. Fortalecer la atención a los pueblos indígenas, asumiéndola como una política estatal prioritaria, respetando su cultura, sus usos y costumbres y la integridad de su territorio.
- 2. Impulsar políticas que apoyen el desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas para ampliar sus oportunidades y mejorar sus condiciones de acceso a la salud, la educación y el empleo, con la participación directa de los mismos.

Handwritten notes and signatures on the right margin of page 21.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '9' and several checkmarks.

- 3. Alentar el desarrollo de las Comunidades Indígenas para fortalecer sus economías locales y destinar mayores recursos para proveerlos de los servicios públicos básicos como agua potable y drenaje.
- 4. Establecer programas de promoción, asesoría, creación de redes, cooperativas y empresas societas y acceso a mercados para los productos y servicios generados por los Pueblos Indígenas.
- 5. Propiciar la incorporación de las Mujeres, Niñas y Niños Indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a sus proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la vida comunitaria.
- 6. Fortalecer los servicios educativos para las comunidades Indígenas a través de programas de alfabetización, capacitación productiva, educación media superior y superior y programas especiales de educación bilingüe e intercultural.
- 7.- Continuación hacia el fortalecimiento en las reformas necesarias a la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, así como también las Comunidades Indígenas Organizadas conforme a sus Usos y Costumbres, sean sujetas de Derecho Público, con personalidad Jurídica, para el acceso pleno al desarrollo en todas las materias del derecho público y privado en Sonora.

**CRECIMIENTO JUSTO, DURADERO Y SOSTENIBLE**

El desarrollo económico de una región no se circunscribe a la sola generación de capital y a la activación de flujos de dinero, sino que requiere de un matiz humano y social que permita un desarrollo integral de las personas.

El desarrollo económico humanista y social impulsa una economía eficiente y moderna, equitativa en la distribución de oportunidades, responsabilidades y beneficios; una economía social de mercado sustentada en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente, que tiene su raíz en la

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten initials 'M' and 'L' on the page.

libertad y en la iniciativa de las personas; una economía que busca construir una sociedad más próspera, libre y humana.

El impulso a la agricultura, ganadería y pesca significa la humanización integral del campo y sus habitantes, no sólo el desarrollo de la infraestructura y la gestión de nuevas tecnologías para la producción, la generación de cadenas productivas, la comercialización y el aprovechamiento de los productos agroalimentarios, agropecuarios y forestales, sino además, el desarrollo de condiciones sanas de convivencia social, de expresión cultural y de actividad económica de hombres y mujeres que buscan su realización personal y comunitaria en el campo, mediante relaciones fundadas en la solidaridad de sus miembros y en la promoción de la dignidad de las personas, asegurando el Estado condiciones mínimas de desarrollo humano y social como el acceso a la educación, servicios de salud, de vivienda y a las manifestaciones propias de la cultura.

Los Gobiernos del PRD se propone a la Sociedad Sonorense una transición a un nuevo orden social basado en un modelo que ponga en el centro de atención y como prioridad al crecimiento económico justo y sustentable, que garantice un desarrollo estable y seguro, impulsado por una sociedad participativa y un Estado Democrático y Social de Derecho, con base en las prioridades y propuestas que a continuación se enlistan.

**Desarrollo Económico**

**Creación de empleos**

- 1. Impulsar programas que incentiven la capacidad de la industria manufacturera estableciendo los mecanismos y apoyos necesarios para que puedan producir competitivamente y generen empleos bien remunerados.
- 2. Impulsar la industrialización de Sonora, consolidando en el Norte los segmentos eléctrico-electrónico, aditamentos médicos y partes para aviones de materiales compuestos; en el Centro la industria automotriz, la fabricación de aeroestructuras y la fabricación de componentes para turbinas de avión, y en el Sur

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '9' and several checkmarks.

g  
c  
a  
/

el corredor eléctrico-electrónico así como el segmento de mantenimiento y reparación de aviones.

3. Impulsar la generación de nuevos parques y naves industriales que permitan la atracción de inversiones y el desarrollo industrial en distintos puntos del estado y fortalecer así el desarrollo equilibrado de las diferentes regiones de Sonora.

4. Impulsar la capacidad de asociación de pequeñas empresas para mejorar su acceso a nuevos mercados e integrar redes de competencia cooperativa en las que se compartan recursos y esfuerzos en beneficio de la vocación productiva de cada región.

5. Promover el otorgamiento de microcréditos y otras líneas de financiación con requisitos accesibles para la puesta en marcha o la expansión de los pequeños negocios.

6. Ampliar el sistema de apertura rápida de empresas a todos los municipios del estado, a fin de consolidar el esfuerzo de reducción de trámites en la apertura de nuevas empresas.

7. Impulsar proyectos productivos con recursos propios del gobierno estatal y con la gestión de recursos de la banca privada, para fortalecer las vocaciones regionales.

8. Privilegiar los factores reales de producción para elevar la tasa de ahorro interno y conseguir un mayor crecimiento de la economía estatal y un aumento sustancial del número de empleos.

9. Promover el otorgamiento de una mayor cantidad de microcréditos para el autoempleo en localidades de alta y muy alta marginación, con el fin de fortalecer la economía familiar y la generación de empleos.

10. Generar estímulos directos y crear programas de apoyo e incentivos a las empresas generadoras de empleo.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

11. Crear esquemas de regularización accesibles para los micronegocios ambulantes que conforman la economía informal, los cuales representan el sostén de miles de familias sonorenses.

12. Promover el acceso de las pequeñas y medianas empresas al desarrollo tecnológico e incentivar aquellas de base tecnológica que contribuyan a una economía de conocimiento.

13. Impulsar el fortalecimiento de empresas de economía social mediante apoyos, créditos, capacitación y acceso a mercados.

**Salario Digno para las y los Trabajadores**

1. Pugnar por un aumento al salario mínimo y una remuneración por el trabajo que esté siempre por encima de la inflación, en concordancia y ventaja por sobre el costo de la canasta básica y tomando en cuenta criterios de productividad y méritos.

3. Contribuir al debate nacional sobre un salario digno para los trabajadores, mediante la realización de foros, consultas ciudadanas y propuestas legislativas sobre el tema del salario mínimo.

**Turismo**

1. Consolidar el turismo como una actividad prioritaria para el desarrollo regional, aprovechando su potencial como herramienta para el progreso de comunidades rurales, indígenas y costeras.

2. Impulsar la complementariedad de los destinos turísticos, aprovechando aquellos con gran demanda para fomentar el desarrollo de rutas que incluyan sitios culturales e históricos, buscando con ello un desarrollo regional incluyente.

3. Incentivar los servicios turísticos a través del financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, para que en conjunto con las comunidades indígenas

h  
g  
Q  
/

conformen nuevas unidades prestadoras de servicios que fomenten el desarrollo regional y la protección a las áreas naturales y la biodiversidad.

- 4. Apoyar a los pequeños proveedores de servicios turísticos para impulsar acuerdos con el sector hotelero del estado, fomentando con ello una complementariedad benéfica y alentando modelos de negocios que hayan probado ser exitosos.

**Impulso y fortalecimiento al Campo**

- 1. Promover una estrategia de desarrollo económico integral para el estado en donde el sector agrícola ocupe un lugar preponderante, que incluya una solución de fondo al problema del agua, la reconversión de cultivos, el aprovechamiento adecuado de todos los recursos naturales y apoyo financiero y en infraestructura.
- 2. Promover el acceso a los mercados agrícolas de alta rentabilidad y dar valor agregado y calidad de exportación a los productos que se cosechan en el estado, para generar mayores posibilidades de crecimiento.
- 3. Garantizar una adecuada sanidad en materia agrícola, ganadera y de acuicultura, fortaleciendo las medidas de inspección y vigilancia en las fronteras de nuestro estado para ese propósito.
- 4. Impulsar la reconversión de la agricultura hacia opciones de mayor rentabilidad como la fruticultura, floricultura, agro negocios e industrialización.
- 5. Replantear el desarrollo agrícola de Sonora y proyectar al estado como líder en biogenética aplicada al sector agropecuario y en producción agrícola orgánica en gran escala.
- 6. Aplicar biotecnologías novedosas y de reingeniería agrícola para la optimización de la siembra y cosecha de productos de la región.
- 7. Gestionar apoyos directos y créditos a productores rurales, precios de garantías justos para los productos del campo y luchar porque programas federales exitosos para el campo se mantengan.

Handwritten notes: "is", "G", "P", "B", "A", "T", "x" with checkmarks.

- 8. Gestionar la canalización de recursos federales y estatales a las instituciones de investigación en materia agropecuaria.

- 9. Promover la disminución del uso de agroquímicos y pesticidas nocivos a la salud a través de modificaciones a la normatividad, incentivos a productores y capacitación para la generación de productos inocuos y amigables con el medio ambiente.

**Promoción de la Pesca y la Acuicultura**

- 1. Promover el fortalecimiento de la producción pesquera mediante un plan de ordenamiento de la actividad que permita conocer a fondo el comportamiento de las especies que sustentan las capturas.
- 2. Impulsar un programa de modernización de la industria pesquera, tanto en instalaciones como en equipos, para la mejora y sustentabilidad de esta actividad.
- 3. Promover adecuaciones a la normatividad pesquera para evitar la ambigüedad, restricciones e inoperancia en los aspectos de vigilancia y ordenamiento territorial.
- 4. Aprovechar el liderazgo del estado en producción de la industria pesquera para dar valor agregado a los productos y mejorar las condiciones de aprovechamiento, producción y comercialización, además de mejorar las condiciones de vida de las familias de las comunidades costeras.
- 5. Impulsar la inversión en acuicultura, con programas de cultivo en el mar y tierra adentro para poner al estado a la vanguardia y como líder en cuanto a producción y sanidad.
- 6. Incentivar programas de valor agregado para los productos acuícolas y pesqueros para los pequeños productores y empresas del sector social.

Handwritten mark: "M"

Handwritten mark: "21"

Handwritten notes: "M", "G", "R", "B", "x" with checkmarks.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '5' and several initials.

**Desarrollo Ganadero**

1. Impulsar un programa integral de desarrollo de la ganadería, que comprenda apoyos de infraestructura y equipamiento de producción, comercialización e industrialización de los productos, además de promover esquemas de apoyo integral a los pequeños y medianos productores.
2. Gestionar un replanteamiento de los esquemas y criterios de asignación de apoyos gubernamentales para dirigirlos hacia los sectores de productores más desprotegidos, y generar condiciones de equidad en la competitividad.
3. Impulsar la generación y aplicación de las nuevas tecnologías, para eficientar los procesos que tengan que ver con la ganadería.
4. Diversificar la actividad pecuaria y aprovechar el liderazgo de Sonora en producción ganadera y la calidad de los productos cárnicos para penetrar a nuevos mercados internacionales.
5. Evitar, mediante incentivos y apoyos a productores, la degradación de los pastizales o agostaderos para garantizar el futuro de la actividad pecuaria en el estado.

**Impulso a la minería.**

1. Promover el desarrollo regional sustentable con la participación de todos los actores del desarrollo minero, incorporando métodos de producción eficaces y competitivos, para eficientar la productividad minera.
2. Impulsar la consolidación de cadenas productivas y de corredores productivos enlazados para un mejor aprovechamiento de los recursos minerales extraídos del subsuelo sonorense.
3. Fomentar e impulsar una cultura del reciclaje de los subproductos mineros, así como el uso de insumos y técnicas que no impacten de forma negativa al medio ambiente y a las comunidades en las cuales hay presencia de riqueza y explotación minera.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten initials 'M' and 'T' on the page.

4. Facilitar los trámites y procedimientos administrativos para el apoyo a los pequeños y medianos proyectos mineros con el fin de integrarlos más sólidamente a la economía estatal.
5. Fortalecer la verificación e inspección estatal a los proyectos mineros para ver su desarrollo, impacto, problemáticas y necesidades.
6. Establecer políticas públicas que defiendan y garanticen la observancia de los intereses de los trabajadores mineros, para elevar su calidad de vida y el de sus familias, mediante la vigilancia de sus condiciones generales de trabajo.
7. Generar programas de apoyo a los pequeños productores independientes para lograr la inclusión en el mercado.
8. Establecer un fondo económico con la finalidad de promover la descontaminación y resarcimiento de las zonas impactadas por la actividad, el cual sea gestionado con la participación de las empresas, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales que den puntual seguimiento al avance de los trabajos.
9. Como Gobiernos del PRD, respetar siempre al desarrollo minero, siempre y cuando garantice no contaminar el entorno del medio ambiente natural y a sus habitantes, en sus derechos humanos y de salud, y producción.

**ESTADO SUSTENTABLE EN MEDIO AMBIENTE, AGUA Y ENERGÍA**

El medio ambiente es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas, por lo que se proponen políticas públicas de desarrollo ambiental sustentable en el que el uso de tecnologías limpias, eviten y minimicen el impacto ambiental causado en pro del crecimiento económico, por lo que plantea una serie de acciones y especificaciones concretas sobre mecanismos e instrumentos legales y educativos para lograr un desarrollo humano sustentable para las personas, en

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '5' and several initials.



los espacios rurales y urbanos en los que habitan, sin comprometer la capacidad de regeneración de la naturaleza y el bien estar de las generaciones futuras.

El buen aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, se traduce en la propuesta de políticas públicas que garanticen la eficiencia gubernamental y la transparencia en la administración y la aplicación de justicia ambiental, involucrando solidariamente la participación ciudadana y subsidiariamente a todos los niveles de gobierno, a fin de frenar el deterioro ambiental y reorientar la actividad humana hacia el desarrollo sustentable en Sonora.

Las propuestas aquí vertidas garantizan la prevención y la erradicación de la sobre explotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación del aire, agua y suelo, mediante el uso de energías limpias y de costo accesible para los sonorenses, pues estamos convencidos que sin una base de capital natural no se puede generar un crecimiento económico de largo plazo ni mejorar la calidad de vida humana de las personas.

#### Medio Ambiente Sustentable

1. Promover una política ambiental integral que aliente el desarrollo humano sustentable que vincule el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de las personas.
2. Coordinar acciones con la iniciativa privada en proyectos de reciclaje y corresponsabilizar en el manejo de los residuos sólidos a las empresas que los generan para ayudar en su recolección y reutilización.
3. Aprovechar el potencial del estado para impulsar el uso y desarrollo de fuentes renovables de energía, como la eólica, solar y especialmente el gas natural.
4. Promover programas que financien la creación y el uso de tecnologías libres de contaminación, que impulsen el adecuado reciclaje y tratamiento de desechos contaminantes.

30

5. Fortalecer las atribuciones de los organismos estatales para la protección del medio ambiente, para evitar el uso inadecuado de los recursos naturales.
6. Promover campañas de cuidado y educación ambiental, para sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia del cuidado del medio ambiente.
7. Fortalecer programas de conservación y recuperación de la diversidad de fauna y flora en los ecosistemas del estado y fomentar la creación de unidades de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
8. Fomentar, mediante apoyos y estímulos fiscales a empresas e individuos, la adquisición de productos tecnológicos que utilicen o generen energía renovable.

#### Agua y energía para el desarrollo

1. Diseñar una estrategia de corto, mediano y largo plazo para garantizar el abasto y el uso racional del agua, reconociendo que el acceso al agua es un derecho humano fundamental y el estado debe garantizarlo.
2. Lograr una mayor cobertura en el servicio de agua potable y alcantarillado para mejorar la calidad de vida y la sustentabilidad de las localidades.
3. Establecer medidas para evitar el desperdicio de agua, mejorando los sistemas urbanos, impulsando programas de uso eficiente del líquido, tanto para uso humano como para la agricultura, y así favorecer la preservación del recurso.
4. Promover la transferencia de tecnología e innovación para el manejo integral y sustentable del agua en cuencas y acuíferos, con la participación conjunta de los usuarios, la sociedad organizada, organismos regionales y los gobiernos estatal y municipal.

31

Handwritten initials and marks on the left margin, including 'P', 'R', 'H', and 'G'.

- 5. Incentivar el tratamiento de aguas residuales y su reúso en actividades como la agricultura, la industria, la recarga de acuíferos y el riego de áreas verdes urbanas, para contar con más agua de primer uso para la población.
- 6. Buscar nuevas fuentes de abasto de agua para las ciudades con mayores problemas, incluida la desalinización de agua de mar para aquellas que están cercanas a las costas.
- 7. Implementar un plan de educación permanente que promueva una nueva cultura sobre el uso y cuidado del agua.
- 8. Fomentar mecanismos de participación ciudadana en la discusión y consenso sobre la problemática social y técnica del agua, que garanticen la legitimidad y viabilidad de las decisiones de gobierno que se tomen, para promover las reformas en las leyes respectivas.
- 9. Ampliar la red, el suministro y potabilización del agua a través de plantas estratégicamente ubicadas, estableciendo un programa de saneamiento y alcantarillado en zonas urbanas y rurales, así como de rehabilitación gradual de los sistemas de distribución.
- 10. Impulsar programas de eficiencia en los organismos operadores para evitar fugas, sustituir tuberías obsoletas y modernizar la red de distribución.
- 11. Promover programas de ahorro de energía e impulsar acciones para la eficiencia energética de industrias, residencias y establecimientos comerciales y públicos.
- 12. Aprovechar el uso del gas natural para el desarrollo regional del estado.

5.-SONORA Y SUS RETOS INTERNACIONALES.

El Estado de Sonora se encuentra inmerso en una permanente dinámica de globalización que representa grandes ventajas de desarrollo económico, pero que

Publicación electrónica  
sin validez oficial

también exige una mayor rectoría del estado sobre los fenómenos sociales que en ese contexto se presentan, como la migración, la delincuencia organizada, las prácticas desleales de comercio, entre otras, ante lo cual se proponen alternativas humanistas que rescatan las historias, la cultura y las necesidades de las comunidades regionales de cada pueblo, globalizando los valores fundamentales del hombre, como los derechos humanos y la responsabilidad solidaria.

El entorno internacional pareciera un aliciente en la actualidad, ya que el futuro que representa la inversión en la generación de energías limpias y sustentables, pueden potencializar el desarrollo y el crecimiento de nuestra entidad. El sector exportador sonorense debe buscar mercados alternativos en búsqueda de una menor dependencia del mercado estadounidense, así como el gobierno del estado debe intensificar la promoción de los productos sonorense y la atracción de inversión hacia la entidad en nuevos socios comerciales, que pueden buscarse en otros continentes, siendo el mercado asiático como un potencial socio por la comercialización de elementos que pueden derivarse del Litio y otros minerales y recursos como la energía limpia; sin dejar de avanzar en la integración comercial con los vecinos inmediatos como Arizona y otras entidades del suroeste norteamericano.

- 1. Intensificar los esfuerzos para fortalecer el Proyecto de Energías Sustentables y promover en gran medida el potencial que representa la región del Gran Desierto de Altar y las bondades que se tiene en las comunidades fronterizas y cercanas al desierto como lo son San Luis Río Colorado, Sonoyta, Nogales, Puerto Peñasco, Caberco, y las comunidades aledañas al Río Altar.
- 2. Impulsar la economía regional y la integración del Sonora al mercado estadounidense, con la participación en igualdad de oportunidades de los productores grandes, medianos, pequeños y micro, así como de profesionistas, estudiantes y trabajadores del campo y de la ciudad.
- 3. Promover la inversión extranjera y nacional en el estado, para incrementar las oportunidades de empleo, ofreciendo las ventajas competitivas necesarias y

Handwritten initials and marks on the right margin, including 'M', 'G', 'R', and 'H'.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'G' and several initials.

mejorando la infraestructura de servicios y comunicaciones, particularmente en mercados fuera de Norteamérica.

4. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa sonorenses, vinculando sus productos al mercado exterior e interior, a través de cadenas productivas.

5. Aplicar recursos públicos crecientes para la promoción, capacitación, asesoría financiera y comercial, créditos y beneficios fiscales, para las micro, pequeñas y medianas empresas.

6. Impulsar una estrategia que permita incorporar al conjunto de las regiones del estado a los mercados local, nacional y mundial, haciendo énfasis en los mercados europeo y asiático.

7. Impulsar proyectos como la creación de un moderno corredor comercial y de servicios desde Guaymas a Phoenix, un centro internacional de negocios agropecuarios en Cajeme y un puerto de altura en Guaymas que resuelva las necesidades comerciales, productivas y turísticas.

8. Gestionar el funcionamiento de un ferrocarril moderno o tren bala, con ruta desde la capital del país hasta la frontera con Estados Unidos, para detonar un nuevo corredor geográfico que apoye el crecimiento y la generación de empleos.

9. Gestionar el permanente mantenimiento de las carreteras federales del estado, y garantizar el mantenimiento los caminos estatales urbanos y rurales para una mayor seguridad y comodidad de los habitantes Sonora y de quienes nos visiten.

10. Impulsar a Hermosillo y Ciudad Obregón como polos de desarrollo para el comercio, la oferta educativa de posgrados de calidad e instituciones de salud de alta calificación.

Handwritten signature or mark at the bottom of page 34.

Publicación electrónica sin validez oficial

11. Impulsar el desarrollo económico regional, a través de la inversión en las diversas fuentes de energías alternativas y renovables como la eólica, la geotérmica, la hidroeléctrica, la solar, el gas natural, entre otras.

12. Gestionar el otorgamiento de concesiones para la operación de bancos regionales que faciliten el crecimiento real de la economía, con mejores opciones crediticias y bancarias para los productores, en congruencia con la situación de cada solicitante.

13. Normar la participación del ejecutivo estatal en las Comisiones Sonora-Arizona y Sonora-Nuevo México, a fin de lograr una mayor fiscalización de los recursos ejercidos y lograr obtener resultados concretos, objetivos y metas medibles que sean de beneficio para los diversos sectores de la entidad.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'G' and several initials.



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII15V-19022024-3487F3641

